

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Realizar el destino histórico de mi país, cumpliendo los deberes de los españoles.
(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 30 de Diciembre de 1940 por el que se suprime el apartado B), párrafos primero y segundo, del artículo 15 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

A partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, queda suprimido y, por lo tanto, sin aplicación ninguna, el apartado B), párrafos primero y segundo del artículo quince del vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de cartorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de Diciembre de 1940.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín. 88

ORDEN de 7 de Enero de 1941 (rectificada) sobre ordenación de la producción de cuajo industrial.

Ilmo. Sr.: La elaboración de cuajo industrial, producto que era objeto de importación y de necesidad notoria para la industria quesera española, indujo a regular de un modo oficial la recolección de cuajares de rumiantes en período de lactancia, como materia prima indispensable para la fabricación de cuajo. Con la experiencia adquirida y con la tendencia a que la citada elaboración pueda ser totalmente nacionalizada, procede ordenar definitivamente cuanto con la misma se relaciona.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de regular el suministro de materia prima a los laboratorios preparadores de cuajo industrial, la Dirección General de Ganadería con sus servicios técnicos y administrativos, tendrá a su cargo la ordenación y comprobación de cuanto se relacione con la citada industria, llevando un registro oficial de los laboratorios que se hallen legalmente autorizados para ejercerla.

A estos fines se consideran como materia prima indispensable los estómagos cuajares procedentes de los animales rumiantes de abasto que se encuentran en período de

alimentación estrictamente láctea o en su defecto mixta.

Segundo. Los ganaderos, entradores, casqueros y cuantos intervienen en el suministro y comercio de carnes, quedan obligados a recoger y conservar los cuajares mencionados en el artículo anterior, con arreglo a las normas expuestas en esta disposición.

Tercero. Los Veterinarios municipales no extenderán guías sanitarias para la circulación de carnes procedentes de rumiantes lechales sacrificados, si previamente no han sido recogidos los cuajares por los usuarios de las mismas, para ser conservados y puestos a disposición de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

Asimismo los Directores de matadero ordenarán la recogida y conservación de los extraídos en los establecimientos que rigen.

Cuarto. Los días 15 y 30 de cada mes los Veterinarios municipales y Directores de matadero, comunicarán a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, el número de cuajares procedentes de animales sacrificados en los Municipios y mataderos respectivamente de su jurisdicción, que han sido puestos en conservación, consignando fechas de extracción, nombres de los depositarios y lugar del depósito.

Quinto. Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, procederán a la intervención de todos los cuajares de su provincia respectiva, procedentes de mataderos municipales, industriales o particulares, teniendo siempre perfectamente localizados o en depósito los que lleguen a su conocimiento, merced a los partes periódicos de los Inspectores obligados a remitirlos.

Estas Jefaturas de Servicios provinciales de Ganadería comunicarán a su vez, los días 5 y 20 de cada mes al Director del Instituto de Biología Animal el número de cuajares aptos para ser elaborados que existen en su respectiva provincia, especificando los puntos donde se encuentran depositados, para su ulterior distribución entre los industriales autorizados.

Sexto. El Instituto de Biología Animal tendrá a su cargo la contrastación del cuajo industrial y la distribución de los cuajares a los laboratorios, en consonancia con su

capacidad de producción y el cumplimiento por parte de éstos de las disposiciones que regulen la fabricación.

A estos efectos los fabricantes remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que este Centro adquiera en el comercio para la comprobación del producto. A cada muestra acompañará una etiqueta comercial y un impreso oficial en el que constarán los siguientes datos:

Fábrica o Laboratorio preparador. Tipo de cuajo. Número del lote de cuajo elaborado. Cantidad en peso o volumen que constituye el lote. Fecha en que terminó la elaboración.

Séptimo. Para la distribución de cuajares, el Instituto de Biología Animal, tendrá en cuenta los siguientes extremos:

I. La distribución se hará mensualmente, ateniéndose al número de cuajares aptos que los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería hayan reunido en dicho período de tiempo y teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada laboratorio inscrito.

II. Se tendrá en cuenta la calidad del cuajo industrial preparado, no concediendo materia prima a los laboratorios que no cumplan los requisitos previstos en esta disposición.

III. Con cada cupo de entrega se comunicará a los laboratorios el lugar donde se encuentra, número de cuajares que contiene y especie de la que proceden.

IV. Al hacer la distribución, el Instituto de Biología Animal remitirá una Orden de entrega al Jefe de los Servicios provinciales de Ganadería competente para su cumplimiento y efectos. Una copia de esta Orden será enviada a los laboratorios correspondientes.

V. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, en virtud de las órdenes de entrega recibidas, facilitarán la rápida remisión de los cuajares a los laboratorios receptores, de acuerdo con éstos.

Octavo. Para la preparación y desecado de los cuajares se seguirán las normas técnicas que se consignan en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 28 de Febrero de 1940.

Noveno. Los Laboratorios adjudicatarios de cuajares abonarán

a sus tenedores los siguientes precios:

0'75 pesetas por cuajar fresco de ternero lechal.

1'25 pesetas por cuajar desecado de ternero lechal.

0'15 pesetas por cuajar fresco de cordero o cabrito lechal.

0'25 pesetas por cuajar desecado de cordero o cabrito lechal.

Décimo. Los fabricantes que por razones técnicas y económicas, debidas a la situación de su industria, prefieran retirar directamente los cuajares en estado fresco, podrán hacerlo, previa Orden del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, en la que se fije el número de cuajares que pueden entregarse a dichos industriales, de acuerdo con los cupos que fije el Instituto de Biología Animal.

Undécimo. Los fabricantes de cuajo expendrán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinan a continuación:

Cuajo líquido. Envasado en frascos o garrafas de cristal con cierre hermético, llevando una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

a) Nombre del Laboratorio preparador.

b) Fuerza de coagulación en 40 minutos y a la temperatura de 35° C; esta fuerza nunca podrá ser menor del 1 por 10.000 (una parte de cuajo y diez mil partes de leche).

c) La especificidad del cuajo, es decir, el tipo de leche—vaca, oveja o cabra—para el que tiene la fuerza expresada.

d) El precio, que no podrá exceder, hasta nueva revisión, de 35 pesetas el litro, cualquiera que sea el envase que se utilice.

Cuajo en polvo. Envasado en latas de cierre hermético y llevando una etiqueta en la que consten los mismos extremos que para el cuajo líquido.

La fuerza de coagulación no podrá ser menor del 1 por 50.000 (una parte de cuajo en cincuenta mil partes de leche), a la temperatura de 35° C, y en cuarenta minutos; el precio no podrá exceder de 180 pesetas el kilo, sea cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

Duodécimo. Las infracciones en la preparación y venta de cuajo industrial serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de sanciones del Reglamento sobre

Elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para la ganadería, de 14 de Mayo de 1934.

Décimotercero. Cuando se compruebe que circulan o expenden carnes de rumiantes lechales sin haber sido recogidos los cuajares correspondientes, se impondrán a los propietarios de las reses una multa, que podrá llegar al duplo del valor de las reses sacrificadas.

A los Veterinarios municipales que autoricen guías de sanidad para estas clases de carnes, sin haber dado cuenta de la recolección y conservación de los cuajares, se les instruirá expediente por el Jefe del servicio provincial de Ganadería, que propondrá a la Dirección General, las sanciones a que se hubieren hecho acreedores.

Los Gobernadores civiles darán la máxima publicidad a la presente Orden y pondrán en conocimiento del Director general de Ganadería cuantas infracciones les sean denunciadas.

Décimocuarto. Con las sanciones impuestas en cumplimiento del artículo anterior, podrán recurrir en alzada los sancionados, ante este Ministerio, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación.

Décimoquinto. Los Jefes de los Servicios veterinarios municipales y los Directores de los mataderos, harán constar, por separado, en sus relaciones mensuales a la Dirección General de Ganadería, el número de los rumiantes lechales sacrificados y de los introducidos en canal en su demarcación respectiva y la procedencia de los mismos.

Disposición transitoria. En lo sucesivo no se concederá autorización de nuevas industrias de elaboración de cuajo sino en los casos excepcionales en que en la zona para que se solicite no existan otros establecimientos que puedan absorber la totalidad de los cuajares en ella producidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1941.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de Enero de 1941 por la que se suspenden las autorizaciones para nuevas instalaciones de industrias cárnicas.

Ilmo. Sr.: La improcedencia de transformar productos que pueden ser consumidos en estado natural y a mayor abundamiento la desproporción actual entre el número de instalaciones de industrias cárnicas existentes y la cantidad de ganado disponible para el normal desenvolvimiento de las mismas, impone la adopción de medidas que eviten la agudización de la crisis económica y social que por las causas expuestas se refleja en las mencionadas industrias.

En virtud de lo cual, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo primero. A partir de la fecha de la presente Orden, queda en suspenso la autorización de funcionamiento de nuevas industrias de salazones y conservas cárnicas de cualquier especie, salvo en alguno de los siguientes casos:

a) En zona de gran producción,

si no existen en la misma industrias similares capaces de absorber el excedente de consumo de los mercados nacionales de productos en estado natural, en determinadas épocas.

b) La industrialización exclusiva de productos secundarios en los casos en que el establecimiento de mataderos emplazados en grandes núcleos productores enviaran las canales de las reses en ellos sacrificadas a los centros de mayor consumo.

Artículo segundo. Para la concesión de autorizaciones por el Ministerio de Industria y Comercio o las Jefaturas provinciales de Industria, de instalaciones industriales comprendidas en esta Orden, se requerirá la conformidad de la Dirección General de Ganadería.

Tienen la consideración de productos secundarios los excluidos de la canal ordinaria de las reses.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1941.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 2 de Enero de 1941 en la que se reglamentan las condonaciones de almacenaje y paralización de material y la intervención de las Juntas de Detasas en las reclamaciones producidas con tal motivo.

Ilmo. Sr.: Formulada consulta por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte sobre reclamaciones tramitadas por la Junta de Detasas de Barcelona, con motivo de cobro de paralizaciones de material en la estación de Vich,

Este Ministerio, a propuesta de esta Dirección General, y oídas la Primera División de Ferrocarriles, el Servicio Central de Juntas de Detasas, la Sección de Tráfico de Ferrocarriles, y la Asesoría Jurídica, que coincide en su informe con el de la Sección aludida, ha resuelto:

1.º Las condonaciones de derechos de almacenaje y de paralización de material, de carácter general, corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que las acordará, si proceden, por medio de la oportuna Orden publicada en el *Boletín Oficial*.

2.º Todas las condonaciones de almacenaje y paralización de material, de casos concretos, formuladas particularmente, podrán ser solicitadas a voluntad de los interesados, ante la respectiva Junta de Detasas, por lo que afecta al participe de la Compañía o ante la Dirección General de Ferrocarriles si el importe total de estos devengos excede de 500 pesetas, y en este supuesto aquellas reclamaciones de cuantía inferior a dicha cantidad serán resueltas por las Divisiones de Ferrocarriles, según lo dispuesto en la Regla décima de la O. M. de 5 de Noviembre de 1939 (*Boletín del 14*) comunicando el acuerdo a la Compañía y a la Dirección General del Ramo; y

3.º Las tarifas de custodia, almacenaje y paralización de material se aplicarán, como las de transporte, sin ninguna especie de favor, y por lo tanto, no podrá ser objeto de condonación la cantidad legalmente

percibida por la aplicación de las mismas, sin dar motivo a reclamación y siempre que las Compañías hayan cumplido las obligaciones inherentes al contrato de transporte. Se exceptúan los casos fortuitos y causas de fuerza mayor apreciados mediante disposición razonada por el Ministerio de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1941.—
Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 86

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería
Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Palencia.

Para su provisión en propiedad según se dispone en la Orden de 8 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado del 11*) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Palencia, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex-combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex-cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS		Dotación anual
Municipio-Capitalidad del partido		Pesetas
Villalaco	2.120
Piña de Campos	2.220
Melgar de Yuso	2.050
Amusco	2.130
Valle de Cerrato	2.130
Cevico Navero	2.250
Quintana del Puente	2.165
Villasabariego	2.238
Villadiezma	2.050
Revenga de Campos	2.270
Villalcázar de Sirga	2.243
Villoldo	2.140
Cervatos de la Cueva	2.410
Cisneros	2.487
Castrejón de la Peña	2.500
Triollo	2.772
Velilla de Guardo	2.530
Respenda de la Peña	2.720
Brañosera	2.090
Guaza de Campos	2.202
Autillo de Campos	2.250
Villalumbroso	2.360
Castil de Vela	2.190
Grijota	2.100
Pedraza de Campos	2.278
Villaluenga de la Vega	2.362
Ventosa de Pisuerga	2.228
Bustillo de la Vega	2.312
Poza de la Vega	2.244
Villaherreros	2.140
Antigüedad	2.200
Tariego	2.120

Asimismo se proveerán en propiedad y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores Veterinarios de la provincia de Palencia:

PLAZAS		Dotación anual
Municipio-Capitalidad del partido		Pesetas
Villaturde	3.198
Cervera de Pisuerga	2.880
Quintanaluengos	2.880
Aguilar de Campoo	3.526
Pomar de Valdivia	3.566
Santibáñez de la Peña	3.100
Barruelo de Santullán	4.300
Prádanos de Ojeda	3.200
Sotobañado	3.950

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo acompañarán los solicitantes a quienes afecte la Ley de 10 de Febrero de 1939 el certificado que acredite su depuración y aquellos no afectados por la citada Ley acompañarán los avales que les garanticen afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento los concursantes que crean estar en posesión de más méritos del designado podrán dirigirse en alzada, por concurso de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería a que pertenezca la plaza objeto del concurso, al Ministerio de Agricultura, promoviendo el recurrente ante el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería el correspondiente recurso, cuyo fallo se hará efectivo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Enero de 1941.—El Jefe de la Sección tercera, *José Orensán*.—V.º B.º: El Director general, P. D., *Aureliano Quintero*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 27

Secretaría de Orden Público

Por incumplimiento de mi Circular número 325 (*BOLETIN OFICIAL* número 155 de fecha 26 del pasado mes de Diciembre), sobre liquidación trimestral de «Salvoconductos», impongo una multa de **veinticinco pesetas** mancomunadamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados a continuación, sanción que será elevada a **cincuenta pesetas** si antes del día 20 del corriente mes no ha tenido entrada en este Gobierno Civil (Secretaría de Orden Público), el servicio interesado en la mencionada Circular.

Buenavista de Valdavia, Berzosilla, Calzadilla de la Cueva, Cobos de Cerrato, Cozuelos de Ojeda, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Lagartos, Ledigos, Mantinos, Membrillar, Micieces de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Renedo de Valdavia, Saldaña, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, San Román de la Cuba, Torre de los Molinos, Vega de Bur, Villalumbroso, Villodre y Villasila de Valdavia.

Palencia 14 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 28

Revista Militar

Para su fiel observancia por los respectivos obligados respecto a la formalización de la Revista Militar en esta provincia, reitero lo preceptuado en la parte dispositiva del Decreto de 27 de Septiembre último, esperando su cumplida cooperación, como ya vendrán prestándola desde luego bajo la jurisdicción de las Autoridades competentes. Dice así:

«Artículo 1.º Los individuos que se encuentren en las condiciones indicadas, que pertenezcan a entidades del Estado, provincia, municipio o a cualquier empresa o establecimiento de carácter particular, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado de revista del año anterior. Pero, si se trata de haberes que haya de cobrar en el año de mil novecientos cuarenta, habrán de presentar el certificado de revista anual correspondiente al mismo.

Artículo 2.º Serán responsables del abono de haberes sin cumplir los requisitos mencionados, los encargados de dicho cometido, los que incurrirán en la sanción de una multa igual al veinte por ciento del sueldo mensual que disfruten.

Artículo 3.º Si los interesados no pudieran presentar el certificado de Revista anual que se exige, por no haber acudido a pasarla antes de terminar el plazo señalado para ello, habrán de sustituirlo por el comprobante de haber hecho efectiva la multa que preceptúa el artículo cuarenta y dos del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Artículo 4.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongán al precedente texto.»

Palencia 14 de Enero de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 29

Auxilio a Regiones inundadas

El Comisario General de Regiones inundadas, se dirige a este Gobierno Civil, pidiendo en nombre del Gobierno del Estado, del que a tales fines es Delegado, la cooperación de esta Provincia en favor de los damnificados por dichas inundaciones.

Por el espíritu de solidaridad y mutua ayuda que debemos hoy sentir todos los españoles, invito a Entidades económicas, industriales, comerciantes y propietarios de toda esta provincia, a prestar apoyo y auxilio a aquellos otros que han sido en sus vidas o haciendas, víctimas del desastre.

La importancia de los daños causados justifican cuanto interés nos tomemos todos para reparar la miseria en que han quedado algunas poblaciones.

Por dichos motivos queda abierta en este Gobierno Civil una suscripción a los fines más arriba indicados, a la que espero acudirán cuantas Entidades y palentinos estén en condiciones de contribuir a aliviar la desastrosa situación de nuestros hermanos damnificados.

Palencia 13 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

102

CIRCULAR Núm. 30

Administración Local: Homenaje a sus Caídos

Al objeto de cumplimentar ante la Dirección General de Administración Local servicio que al efecto me encomienda preparatorio de un homenaje a las Autoridades y Funcionarios de la Administración Local, caídos por Dios y por España, recabo por la presente del señor Presidente de la Diputación y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, una relación de Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales que en el ejercicio de sus cargos por identificación con el Movimiento Nacional cayeron a partir del 18 de Julio de 1936; y otra relación de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Funcionarios técnicos, administrativos y subalternos, que al servicio de las Corporaciones locales palentinas dieron su vida por la Causa Nacional, con expresión, en ambas relaciones, de sus nombres y apellidos, fecha de la muerte, si es conocida, y circunstancias en que tuvo lugar.

Excusable es ordenar la mayor exactitud en los datos de referencia, como así lo espero, debiendo remitirme estos datos antes del día 24 del corriente mes.

Palencia 13 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

103

CIRCULAR Núm. 31

El Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia me da cuenta de haber comparecido en la Comisaría Alejandra Emperador Díez, manifestando que el día 9 del actual salió de su domicilio su hijastro Vicente Iglesias López, de 15 años de edad, hijo de Vicente y Candelaria, natural de La Coruña, de estatura baja, grueso, pelo negro, ojos azules, viste pantalón de pana, color café oscuro, chaqueta dril gris con lista negra, jersey color café claro, bufanda negra, calcetines azules y zapatillas negras, llevándose del domicilio de la denunciante 50 pesetas, más otras 48 que tenía en su poder hace unos días, según ha podido averiguar.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de la Comisaría de Vigilancia.

Palencia 11 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

89

Administración Provincial

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Precio de la patata de consumo

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que a partir de esta fecha, el precio de venta por el productor de la patata de consumo, oscilará entre 0'35 y 0'50 pesetas kilo como mínimo y máximo, quedando subsistente el de 0'65 pesetas kilo para la venta al público de dicho tubérculo.

Quedan sin efecto las órdenes comunicadas en el día de ayer a algunos Alcaldes de la provincia, sobre insinuación de los precios

que habían de regir para la venta de dicho tubérculo por el productor.

Palencia 11 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil Presidente,
José M.ª Sentís Simeón

101

Servicio Nacional Agronómico

JEFATURA AGRONÓMICA

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia, cuyas Juntas Agrícolas no han dado cumplimiento hasta la fecha de lo dispuesto por Circular de esta Jefatura de 17 del pasado mes de Diciembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153 de 20 del mismo mes, interesando la remisión de un parte resumen de la superficie sembrada en el término municipal, a cuyo fin, fueron remitidos a su debido tiempo los impresos necesarios para su mejor cumplimiento, esta Jefatura se ve en el caso de aperebir por la presente para que las Juntas Agrícolas que aún no hubieren dado cumplimiento a lo ordenado, se sirvan en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, remitir por triplicado los impresos aludidos, bajo la multa de 100 pesetas, que serán impuestas sin más requisitos a los infractores.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Enero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

97

Comisaría Provincial del Subsidio

Habiéndose extraviado un rollo de tickets de Subsidio, conteniendo 500 de ellos, con valor de 125 pesetas, numeración 31.501 al 31.750, del grupo I-C, serie 22, que con fecha 2 de Diciembre fué remitido a la Comisión Local de Subsidio al Combatiente de Hontoria de Cerrato, he acordado la anulación de dichos tickets, con la advertencia de que si fueren hallados deberán remitirse a estas Oficinas, ya que caso de hacerse uso de ellos, daría lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

Palencia 11 de Enero de 1941.—
El Comisario Provincial, Esteban Cebrián.

100

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente Orden:

En trámite de estudio e información las normas generales que han de regular las relaciones de trabajo en los establecimientos comerciales se establece con carácter transitorio un aumento en los sueldos del personal hoy ocupado; se parte para ello de las retribuciones fijadas en las tarifas vigentes en cada provincia que provengan de los acuerdos adoptados por los Organismos Paritarios, respetando las situaciones más beneficiosas.

Este Ministerio en consecuencia, ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicios auxiliares de venta al público, en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por Bases o Normas de trabajo aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para empleados menores de 25 años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los 35; y

El 40 por 100 para los de 35 años en adelante.

Cuando al aplicar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a setecientos cincuenta pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependientes no quedan sujetas a este límite y aumentarán sus sueldos como mínimo en un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades que no existan bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales, si excediese, se reducirá a este límite.

Cuarto. El aumento de los sueldos se aplicará con carácter retroactivo el día primero del actual mes de Diciembre.

Quinto. En la Reglamentación General de Trabajo que se dicte para esta actividad, se señalará el modo de adaptar estos sueldos a los que en la misma se establezcan en relación con las categorías y años de servicios en la Empresa.

Palencia 10 de Enero de 1941.—
El Jefe de la Inspección, M. Alvarez.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Palencia

ANUNCIO

Habiéndose practicado por la Junta de este Colegio la liquidación de cuentas pendientes de cobro anteriores al año 1940, se advierte a los señores Colegiados que se hallan en descubierto del pago de sus cuotas, que pueden realizar el pago de las mismas en este Colegio (Depositaria de la Diputación) en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde esta fecha, en la inteligencia que los que no lo verifiquen se procederá contra ellos judicialmente, dando además cuenta de su morosidad a la Autoridad competente.

Igualmente y dentro del mismo plazo satisfarán las cuotas que adeuden del año de 1940, bajo igual aperebimiento.

Espera esta Presidencia será atendida esta invitación de pago por los deudores en evitación de los perjuicios que su morosidad les acarrearía, y no interrumpir la vida económica del Colegio en que deben estar interesados.

A la vez se hace saber a todos los Colegiados que cuantas gestiones tengan necesidad de hacer acerca de la Superioridad, relacionada con presentación de documentos para escalafón y demás, este Colegio gratuitamente se encarga de su gestión.

Palencia 13 de Enero de 1941.—
El Presidente, Maximiliano Tapia.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que a continuación se indican, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 7 de Febrero, a las diez horas y en el Juzgado municipal de Herrera de Pisuerga, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Moisés Andrés: Una tierra al pago de los Llanos, al polígono 4 y parcela 3, de cabida 12,80 áreas, que linda Norte término o raya, Sur y Este camino y Oeste Manuel Franco, tasada en 21 pesetas.

Herederos de Longinos Alonso González: Una tierra al pago de Valdelópez, al polígono 8 y parcela 135, de cabida 111,40 áreas, que linda Norte Ayuntamiento, Sur término o raya, Este Longinos Alonso y Oeste Plácido Herrero, en 426'66 pesetas.

Otra tierra al pago de Valdelópez, al polígono 8 y parcela 136, de cabida 106,80 áreas, que linda Norte y Este Ayuntamiento, Sur término o raya y Oeste herederos de Longinos Alonso, en 456'66.

Quirino Arlanzón Barrio: Una tierra al pago de Barrialta, al polígono 3 y parcela 80, de cabida 17,20 áreas, que linda Norte Felipe Vega, Sur Hipólita García, Este camino y Oeste carretera, en 133'33 pesetas.

Herederos de Emilia Barrio: Una tierra al pago de las Tejeras, al polígono 11 y parcela 81, de cabida 34'40 áreas que linda Norte Vicenta Arana, Sur Juan Pérez, Este Raimundo Revisiego y Oeste herederos de Vicente Cebrián, en 58'66.

Herederos de Emiliano Barrio: Una tierra al pago de las Tejeras al polígono 11 y parcela 279, de cabida 22,80 áreas que linda Norte Herederos de Vicente Cebrián, Sur Próculo Cuesta, Este Juan Pérez y Oeste Arsenio Barreda, en 15'33.

Herederos de Macario Fernández: Una tierra al pago de Mariposa, al polígono 6 y parcela 22, de cabida 281'20 áreas que linda Norte Macario González, Sur y Este Cañada y Oeste Mariano Pérez, en 256'66 pesetas.

Herederos de Remigio Fernández: Una tierra al pago de la Quijana, al polígono 4 y parcela 156, de cabida 64 áreas, que linda Norte Francisco Arana, Sur y Oeste camino, y Este herederos de Arturo García, en 66'67.

Fernando Franco García: Una tierra al pago de Doña Dame, al polígono 15 y parcela 90, de cabida 25'20 áreas, que linda Norte Tomás Barrio, Sur arroyo, Este y Oeste Andrés Sánchez, en 106'66.

El mismo: Otra al pago de la Veguilla, al polígono 14 y parcela 142, de cabida 28,60 áreas, que linda Norte Ayuntamiento, Sur y Este Julián Gallego, y Oeste Eugenio M.ª Velasco, en 120.

Leonor Franco Rubio: Una finca al pago de Eras de Aguilar, al polígono 15 y parcela 137, de cabida 10,80 áreas, que linda Norte Andrés Sánchez, Este y Sur Manuel Franco, y Oeste Isaác Hornillos, en 56'66.

Herminio Fuente: Una tierra al pago de Villosilos, al polígono 12 y parcela 60, de cabida 37'20 áreas, que linda Norte arroyo, Sur y Oeste Ayuntamiento, y Este Isaác Herrero, en 200.

Hipólita García: Una tierra al pago de Nestar, al polígono 10 y parcela 220, de cabida 32,40 áreas, que linda Norte Diocleciano Gómez, Sur Teodomiro de la Parte, Este Justo García, y Oeste Manuel Franco, en 26'66.

Herederos de Hipólito García: Una tierra al pago de los Valles, al polígono 12 y parcela 86, de cabida 36,80 áreas, que linda Norte camino, Sur Juliana Vielva, Este Tomás Alba, y Oeste cañada, en 173'33.

Luisa García: Una tierra al pago de las Navas, al polígono 13 y parcela 273, de cabida 21,60 áreas, que linda Norte Herederos de Gil Barrio, Sur camino, Este Filomena Mediavilla, y Oeste Mariano.

Casilda Herrero: Una tierra al pago de Pradecil, al polígono 3 y parcela 118, de cabida 41,60 áreas, que linda Norte Herederos de Pedro Castro, Sur Mariano Barrio, Este camino, y Oeste Julio Gutiérrez, en 800.

Crisanto Maestro: Una tierra al pago de las Huelgas, al polígono 9 y parcela 5, de cabida 12 áreas, que linda Norte y Sur Teodomiro García, Este camino, y Oeste arroyo, en 106'66.

Santos Maestro: Una tierra al pago de la Jericó, al polígono 16 y parcela 82, de cabida 10 áreas, que linda Norte herederos de Felipe Rodríguez, Sur carretera, Este herederos de Ambrosio Barona, y Oeste herederos de Eusebio Barreda, en 266'66.

Lino Martín Martín: Una tierra al pago de Valdespino, al polígono 5 y parcela 191, de cabida 219'20 áreas, que linda Norte camino, Sur arroyo, Este Ayuntamiento, y Oeste Jerónimo Vallejo, en 933'33.

Antonio Martín Mediavilla: Una tierra al pago de 6.º Herido, al polígono 3 y parcela 205, de cabida 40 áreas, que linda Norte camino, Sur y Este arroyo, y Oeste herederos de Claudia Rodríguez, en 1.066'66.

Herederos de Baldomero Martín, Angel y Angela: Una tierra al pago de los Lentijos, al polígono 12 y parcela 149, de cabida 253 áreas, que linda Norte desconocido parcela 150, Sur y Oeste arroyo, y Este camino, en 200.

Ciriaco Medrano Ruiz: Una tierra al pago de Santervás, al polígono 1 y parcela 65, de cabida 77,60 áreas, que linda Norte y Este arroyo, Sur Benito Izquierdo, y Oeste término o raya, en 333'32.

El mismo: Otra tierra a Santervás, al polígono 1 y parcela 73, de cabida 40,40 áreas, que linda Norte Ayuntamiento, Sur y Oeste arroyo, y Este Romualdo Ordóñez, en 200.

Felipe Pérez Martín: Una tierra al pago de Páramo Fuente Carpi, al polígono 5 y parcela 169, de cabida 276,80 áreas, que linda Norte Millán Fraile, Sur y Este cañada, y Oeste Saturio Herrero, en 256'66.

Felipe Pérez Martín: Otra al pago de Santervás, al polígono 1 y parcela 99, de cabida 50 áreas, que linda Norte, Sur y Este Ayuntamiento y Oeste Francisco Ibáñez, en 200.

Otra tierra al pago de Valdemi-randa, al polígono 8 y parcela 92, de cabida 108,80 áreas, que linda Norte Ayuntamiento, Sur camino, Este Alodia Ortega y Oeste Leticia García, en 120.

Otra al pago de Benucón, al polígono 8 y parcela 117, de cabida 127,50 áreas, que linda Norte camino, Sur herederos de Macaria González, Este Julio Gutiérrez y Oeste José del Olmo, en 106'66.

Guillermo Requejo: Una tierra al pago de Pradillos, al polígono 13 y parcela 5, de cabida 28,80 áreas, que linda Norte Ayuntamiento Sur Mariano San Millán, José y Teodoro de la Parte, Este Río y Oeste Pueblo, en 133'33.

Aurora Revuelta: Una tierra al pago de Renedo, al polígono 1 y parcela 315, de cabida 15,40 áreas, que linda Norte y Oeste Isaác Hornillos, Sur Sandalio San Pedro y Este Julio Gutiérrez, en 404.

Epifanio Rey: Una tierra al pago de la Esquililla, al polígono 13 y parcela 83, de cabida 4,80 áreas, que linda Norte Vicente Arana, Sur herederos de Miguel Zurita, Este Juan Gutiérrez y Oeste Fé Ibáñez, en 8.

Francisco Rey: Una tierra al pago de Barrialta, al polígono 2 y parcela 52, de cabida 29,80 áreas, que linda Norte Francisco Arana, Sur Francisco Ibáñez, Este Anicero Miguel y Oeste Teodoro García, en 213'33 pesetas.

Eustasio San Martín: Una tierra al pago de Barrialta, al polígono 3 y parcela 90, de cabida 39'60 áreas, que linda Norte Hipólita García, Sur y Este arroyo y Oeste Emilio Franco, en 1.448.

Fermín San Millán: Una tierra al pago de Pradera de Santervás, al polígono 2 y parcela 54, de cabida 25,60 áreas, que linda Norte Marcelino Arana, Sur arroyo, Este Fermín San Millán y Oeste Inocencio Andrés, en 333'32.

Saturnino Valle García: Una tierra al pago de Limpias, al polígono 6 y parcela 8, de cabida 39,60 áreas, que linda Norte vía férrea, Sur y Este cañada y Oeste Ayuntamiento, en 50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momen-

to anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas de Tesoro público.

Saldaña 8 de Enero de 1941.—
El Recaudado, *M. González*. 83

Administración Municipal

Autilla del Pino

EDICTO

Hallándose vacantes las plazas de guarda mulos y guarda del campo, del término de este Municipio, se anuncia su provisión en propiedad, con el haber anual, la primera, de 1.900 pesetas y la segunda de 1.800, pagadas de los fondos municipales de este Municipio y por trimestres vencidos. Serán preferidos los Mutilados de Guerra y los Excombatientes.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de ocho días hábiles al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las instancias serán reintegradas con póliza de 1'50.

Autilla del Pino 10 de Enero de 1941.—El Alcalde, *Máximo Casares*. 76

Valle de Santullán

EDICTO

El día 18 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, la subasta de 50 robles del monte «La Mata», de la pertenencia de Valle de Santullán, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos veintiuna pesetas (2.621), con sujeción al pliego de condiciones de su razón.

Si por falta de licitadores quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el mismo día a las cuatro de la tarde, bajo la misma tasación y condiciones.

Valle de Santullán 4 de Enero de 1940.—El Alcalde, *Manuel Estalaya*

90